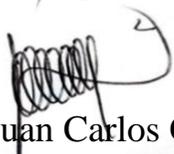


A Despacho de la señorita Jueza, hoy 22 de enero de 2024.



Juan Carlos Caicedo Díaz
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO.

Pereira, Risaralda, treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

En la presente demanda ejecutiva 002-2014-00213, la apoderada judicial del actor solicita primero, oficiar a la ORIP de Pereira, con el fin de que allí se solicite a la Superintendencia de Notariado y Registro, la información sobre el estado del recurso de apelación interpuesto por Bancoomeva S.A. contra la nota devolutiva de la Escritura Pública No. 5698 del 12 de julio de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira y segundo, que este Despacho realice las actuaciones correspondientes para continuar con el remate del bien inmueble aprisionado.

De igual manera informa que Bancoomeva S.A. adelanta proceso verbal de menor cuantía de nulidad de acto jurídico de la E.P. No. 1205 del 15 de febrero de 2022 de la Notaría Quinta del Círculo de Pereira, en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira, expediente radicado al No. 6600140030062013-01050-00, para tal efecto allega el auto admisorio de esa demanda.

Las peticiones se resuelven de la siguiente manera:

1.- Con el fin de continuar con el trámite y por ser procedente lo solicitado por los accionantes, el Juzgado considera que es pertinente solicitar tanto a la ORIP de esta ciudad, como a la Superintendencia de Notariado y Registro, información sobre el estado del recurso de apelación propuesto por Bancoomeva S.A. en contra de la nota devolutiva de la Escritura Pública No.5698 del 12 de julio de 2022 de la Notaría 5ª. del Círculo de Pereira.

Igualmente, solicítesele a la Fiscalía 9ª. Seccional de esta ciudad para que informe el estado de la denuncia penal interpuesta por el Banco Coomeva en contra los aquí demandados, con radicación No. 660016000036202253686 y adviértase sobre la urgencia de conocer los resultados de la investigación porque se encuentra involucrado el bien con folio 290-148998, el cual se encuentra pendiente de ser subastado.

Para los efectos anteriores, líbrense los oficios del caso.

2.- Se deja en conocimiento de las partes, la información suministrada y el anexo aportado por la parte accionante (Ver archivo digital 051), relacionados con la demanda verbal propuesta por Bancoomeva S.A. en contra de los acá demandados, en el Juzgado 6 Civil Municipal local.

3.- Como el inmueble continúa embargado por cuenta de este proceso, désele cumplimiento al auto del 2 de febrero pasado (archivo digital 020), en el sentido de notificar al secuestre “*Administración Judicial S&M S.A.S.*”.

4.- Por último, se advierte a las partes que una vez se tenga conocimiento de los resultados de las comunicaciones ordenadas en párrafos atrás, se resolverá sobre la procedencia del remate del inmueble, advirtiéndole que para tales efectos, éste debe haber sido avaluado recientemente (Art. 444 del C.G.P.)

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

OLGA CRISTINA GARCÍA AGUDELO
Juez.

E

Firmado Por:
Olga Cristina Garcia Agudelo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd8a86a5cbf98060314458667814c52005fcd863deb2154ec8cbbb68069457a1**

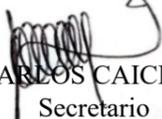
Documento generado en 31/01/2024 02:10:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CERTIFICO que en ESTADO No. 014 de la fecha, se notifica a las partes el auto anterior.

Pereira, Risaralda, 01 de febrero de 2024.


JUAN CARLOS CAICEDO DIAZ
Secretario

66001-31-03-002-2014-00213-00 ,Juz.1CTO, Pereira, SOLICITUD OFICIAR- PONER EN CONOCIMIENTO y SOLICITUD.DTE: BANCO COLPATRIA S.A. Cesionaria FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE No.3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. INVERST DDOS: ALJEANDRO ECHEVERRY y OTRAV

Eliana Salazar Rivera <salazarriveraeliana@hotmail.com>

Vie 12/01/2024 9:46

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Risaralda - Pereira <j01ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:htorres@inverst.co <htorres@inverst.co>;jfsoto@inverst.co <jfsoto@inverst.co>

 2 archivos adjuntos (236 KB)

SOLICITUD OFICIAR -PONER EN CONOCIMIENTO.pdf; 011AutoRechazaRecursoAdmiteDemanda202301050.pdf;

Buenos Días

Cordial Saludo,

Como Apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito enviar 2 archivos PDF, solicitud Oficiar-Poner en conocimiento y Solicitud tramite. y AUTO ADMISION DEMANDA VERBAL DE NULIDAD.

Gracias por su atención.

Att

ELIANA SALAZAR RIVERA

Calle 20 No.5-39 Oficina 503 Torre de Oficinas Novacentro

PEREIRA-RISARALDA

311-7625586

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA

E. S. D.

DTE: **BANCO COLPATRIA S.A. Cesionaria INVERSIONISTAS
ESTRATEGICOS S.A.S.-INVERST Cesionaria FIDEICOMISO
FIDUOCCIDENTE No.3-1-3081 GRUPO SER S.A.S. INVERST S.A.S.**
DDO: **ALEJANDRO ECHEVERRY SANCHEZ Y DUMA YINED GIRALDO
RESTREPO**

RAD:66001-31-03-002-2014-00213-00

Como apoderada judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar muy respetuosamente al Despacho, se sirva oficiar a la OFICINA de Registro de Instrumentos Públicos de Pereira, a fin de que estos a su vez se sirvan oficiar a la SUPERINTENDENCIA de NOTARIADO y REGISTRO, para obtener información sobre el estado del trámite y fecha de resolución del recurso de APELACION interpuesto por BANCOOMEVA S.A. en contra la nota devolutiva de la Escritura Publica No.5698 del 12 de julio de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, la que contiene la resciliación de la Escritura Publica No.1205 del 15 de febrero de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira.

Igualmente me permito informar que BANCOOMEVA S.A. adelanta proceso verbal de Menor Cuantía de nulidad de ACTO JURIDICO de la Escritura Publica N.1205 del 15 de febrero de 2022 de la Notaria Quinta del Circulo de Pereira, siendo el JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE PEREIRA, quién tiene su conocimiento, radicado bajo el numero No. 6600140030062013-01050-00.

(en archivo PDF. Adjunto- remito auto que admitió la demanda)

Igualmente solicito al Despacho muy respetuosamente, se sirva proceder en lo de su competencia, a realizar las actuaciones que permitan a la parte actora continuar con el remate del bien inmueble aprisionado.

Del Señor Juez, Atentamente,



ELIANA SALAZAR RIVERA
C.C.No.42.110.099 de Pereira
T.P.No.95.885 del C.S.de la Judicatura

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de informar que el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE RISARALDA, autorizó el cierre del Juzgado durante los días 30 de octubre al 3 de noviembre de 2023, inclusive, en consecuencia, ordenó la suspensión de los términos procesales.

Además, se le informa que la presente demanda fue inadmitida mediante auto del 19 de octubre de 2023, notificado en estados el 20 de octubre de 2023, el termino para subsanar venció el termino para subsanar venció el 20 de octubre de 2023, dentro del término allegó escrito solicitando la inscripción de la demanda.

A Despacho del señor Juez, informándole que el auto del 19 de octubre de 2023 fue notificado en estado 178 del 20 de octubre de 2023; la ejecutoria corrió los días 23, 24, 25 de octubre de 2023 a las 4pm, toda vez que, en el distrito Judicial de Risaralda, el Horario es de 7 am a 12pm y de 1 a 4pm, Dentro de dicho termino el apoderado de la parte demandante allego recurso de reposición en contra del auto que inadmite la demanda. Sírvase proceder.



LUIS FERNANDO SÁNCHEZ JÁCOME
SECRETARIO



Juzgado Sexto Civil Municipal

Pereira Risaralda, siete (7) de noviembre del dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe procedente de la secretaria del Despacho y conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se rechaza del plano el recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 19 de octubre de 2023, toda vez que contra el auto que inadmite la demanda no es susceptible de recursos.

Por otra parte y que la parte demandante solicitó la inscripción de la demanda , el juzgado procederá nuevamente al estudio de la demanda encontrando que, mediante escrito que antecede, BANCO COOMEVA S.A. y a través de su apoderado presenta demanda VERBAL DE MENOR CUANTIA DE NULIDAD DE ACTO JURIDICO en contra de ALEJANDRO ECHEVERRI SANCHEZ Y DUMA YINED GIRALDO RESTREPO; Revisada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos exigidos por el Código General Del Proceso, por lo que es procedente resolver sobre su admisión y hacer los ordenamientos que de allí se deducen.

A la demanda désele el trámite previsto en el Código General del Proceso, como Verbal de Menor cuantía.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil Municipal de Pereira Risaralda, **RESUELVE:**

PRIMERO: Se rechaza de Plano el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante, por ser improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Admitir la demanda Verbal De NULIDAD DE ACTO JURIDICO de Menor Cuantía, promovida por BANCO COOMEVA S.A. a través de su apoderado en contra de ALEJANDRO ECHEVERRI SANCHEZ Y DUMA YINED GIRALDO RESTREPO.

TERCERO: Correr traslado de la misma a los demandados por el término de veinte (20) días para que la contesten, mediante notificación en los términos de los artículos 289 al 301 del CGP.

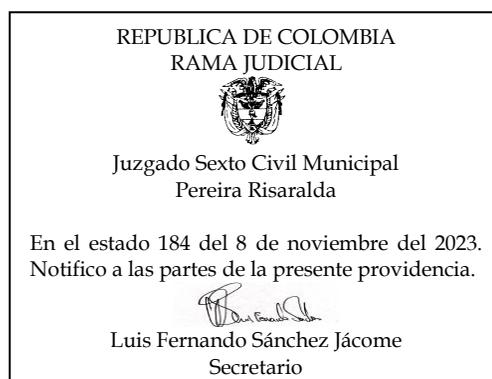
CUARTO: Se le reconoce personería para actuar al doctor JAIME ROJAS RAMIREZ, como apoderado sustituto para representar los intereses de la aquí demandante.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se fija caución judicial por la suma de \$34.600.000, conforme al artículo 590 del CGP.

Notifíquese



Mario Londoño Bartolo
Juez.



Mario Londoño Bartolo

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f71cc18de487b215048148301e7b1b83316d43f400115e20f14c2d2d3b30863f**

Documento generado en 07/11/2023 10:51:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>